



Resolución Directoral

N° 142 - 2014- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

28 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 599-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD de 21 de agosto de 2014, el Memorándum N° 672-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 22 de agosto de 2014, el Informe N° 190-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 27 de agosto de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, con fecha 25 de enero de 2012, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Santísima Trinidad (conformado por Consultores Asesores y Servicios Múltiples S.C.R.L, Corporación Dominus S.A.C, Solis Hnos. Contratistas S.A.C e Ingeniería para el Desarrollo S.A), en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra para la Ejecución de la Obra: "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca – Huancavelica", que deviene del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 021-2011-MINCETUR/COPESCO/CE derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 04-2011-MINCETUR/COPESCO/CE por el monto de S/. 1'377,070.62 (Un Millón Trescientos Setenta y Siete Mil Setenta con 62/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, y por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 64-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 23 de abril de 2014, se resolvió aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra "Restauración, equipamiento y puesta en valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca – Huancavelica", con un monto total invertido de S/. 1'729,255.87 (Un Millón Setecientos Veintinueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 87/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, un saldo a favor del contratista de S/. 60,375.63 (Sesenta Mil Trescientos Setenta y Cinco con 63/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, e indicando que no se han aplicado penalidades

Que, con Informe N° 599-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD de 21 de agosto de 2014 y el Memorándum N° 672-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 22 de agosto de 2014 la Unidad de Obras solicita la emisión del proyecto resolutivo que apruebe el presupuesto deductivo de obra N° 01 por el monto de S/. 30,454.42 (Treinta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 42/100 Nuevos Soles) incluido IGV;



Que, sobre el particular, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";



Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 019-2012/DTN que señala "2.2 En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original".



Que, estando a tales disposiciones se concluye: i) la aprobación de reducción de prestaciones de obra por parte del titular de la entidad constituye una potestad de carácter excepcional, ii) aún cuando la normativa de contrataciones no ha establecido un procedimiento específico para aprobar la reducción de prestaciones en un contrato de obra, esta potestad debe ser ejercida de forma previa al momento en que corresponda ejecutar la prestación objeto de reducción, y iii) el pronunciamiento del titular de la entidad debe constar en una resolución;



Que, de la información proporcionada por el Informe N° 59-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD se advierte que durante la ejecución del contrato de obra "Restauración, equipamiento y puesta en valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca – Huancavelica" (plazo de ejecución contractual) surgió la necesidad de realizar la reducción de prestaciones N° 01 por el monto de S/. 30,454.42 (Treinta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro y 42/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con una incidencia parcial del 2.21% del monto del contrato original, sin embargo, tal reducción de prestaciones no fue autorizada por el titular de la entidad de forma previa a su inejecución;

Que, por otro lado, el Informe N° 063-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM-CP da cuenta que el presupuesto deductivo de la referida reducción de prestaciones formó parte de la liquidación final del contrato de obra, tal como consta del anexo II de la Resolución Directoral N° 64-2014-MINCETUR/COPESCO-DE;

Que, siendo esto así, corresponde conservar la Resolución Directoral N° 64-2014-MINCETUR/COPESCO-DE pues tal acto administrativo ha considerado el citado deductivo, es decir contiene el mismo contenido que hubiese tenido la liquidación del contrato en caso de haberse emitido la resolución que la apruebe;

Que, asimismo, dado que la Unidad de Administración ha manifestado la necesidad de conciliar en el SIAF y plataforma SEACE los registros correspondientes al contrato de obra en mención, corresponde expedir el acto resolutorio correspondiente con eficacia anticipada al momento en que correspondió autorizarlo, lo que no convalida las responsabilidades que puedan derivar de la inobservancia por parte de la Unidad de Obras de lo previsto en el artículo 41° de la Ley;



Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2013 el presupuesto deductivo N° 01 cuyo monto asciende a S/. 30,454.42 (Treinta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 42/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V, que tiene una incidencia del 2.21 % sobre el monto del contrato original suscrito el 25 de enero de 2012 con Consorcio Santísima Trinidad, para la ejecución de la Obra: "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca – Huancavelica".

Artículo 2°.- Conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 64-2014-MINCETUR/COPESCO-DE.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Obras adopte las medidas correspondientes por los hechos comunicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración y a la Unidad de Obras, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAIIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR